

Terminada dicha primera etapa, fundamental también para conseguir la correcta aplicación de la Ley en orden a la futura revisión de bases impositivas de la cuota fija, se ha producido una acumulación de liquidaciones correspondientes a la cuota proporcional de varios ejercicios, cuyo ingreso, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación habrá de realizarse en periodos inmediatos.

La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos se dirige a este Ministerio en solicitud de aplazamiento de las deudas tributarias liquidadas, como consecuencia de la actuación de las Juntas mixtas, para evitar el quebranto económico derivado de la acumulación de liquidaciones mencionada.

El artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación concede competencia al Ministro de Hacienda para autorizar el aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza y situación, concurriendo circunstancias excepcionales, siendo de excepción la práctica de liquidaciones de cuatro años en un breve lapso de tiempo por las citadas dificultades ya superadas de implantación inicial de la cuota proporcional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede aplazamiento de pago de las deudas tributarias liquidadas por la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en las condiciones señaladas en los números siguientes, a los contribuyentes sujetos al régimen de estimación objetiva de sus bases impositivas, siempre que dentro del año actual se le hubieren notificado liquidaciones correspondientes a ejercicios atrasados.

Segundo.—En el periodo voluntario de cobranza que se inicie a consecuencia de la notificación de las liquidaciones citadas en el número anterior, habrán de ser satisfechas las deudas tributarias correspondientes a dos de los años liquidados, uno de ellos en concepto de atrasos, además del ejercicio corriente.

Tercero.—Las deudas tributarias a las que se refiere el aplazamiento concedido en el número primero de esta Orden, se ingresarán del siguiente modo: Las correspondientes al primero de los años que sean objeto del aplazamiento, a partir del día 1 de junio de 1971, y las del restante, en su caso, a partir del día 1 de junio de 1972, computándose los plazos de ingreso en la forma señalada en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.—Cuando los ingresos a que se refiere esta Orden no sean realizados en los plazos citados, se practicará liquidación de interés de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del aplazamiento concedido, iniciándose el procedimiento en vía de apremio en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Directos y del Tesoro y Presupuestos e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional unas colecciones de pintura gótica mallorquina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por la Dirección del Museo de Mallorca se eleva al Departamento propuesta de inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de una serie de pinturas góticas propiedad de la Diócesis de Mallorca, Diputación Provincial de Baleares y Ayuntamiento de Santa María del Camí, de dicha provincia, las cuales figuraron, todas ellas, en la Exposición de Pintura Gótica Mallorquina;

Resultando que pasada dicha propuesta a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, a efectos de lo dispuesto en el apartado B), artículo tercero, del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, ésta adoptó por unanimidad el acuerdo de hacer suya la propuesta del Museo de Mallorca, a fin de que se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional las pinturas que figuraron en la citada Exposición;

Resultando que iniciado el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se dió audiencia en el mismo al Ilustrísimo señor Decán de la Santa Iglesia Catedral

de Mallorca, excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Baleares e Ilustrísimo señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Santa María del Camí, en dicha provincia;

Visto el Decreto 1116/1960 de 2 de junio;

Considerando que los bienes de que se trata reúnen las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tienen más de cien años de antigüedad, sino que es notoria su importancia, y existe propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad de sus miembros;

Considerando que oportunamente fue concedido el trámite de audiencia que determina el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a los interesados en este expediente, sin que hiciesen objeción alguna a esta catalogación dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que se han cumplido todas las normas contenidas en el artículo tercero del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que habiendo sido elevado este expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento ésta emitió informe favorable con fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo segundo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren incluidas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportables, las pinturas góticas que a continuación se relacionan:

- «Retablo de la Pasión», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Virger con el Niño», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Adoración de los Magos», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Cabeza de la Virgen», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Coronación de la Virgen», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Predela de San Guillermo», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Pablo», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Vida de Santa Margarita», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Jaime», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Santa Gertrudis», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Jorge», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Gregorio», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Agustín», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Juan Evangelista», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Aparición de Cristo», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Predela de la Natividad», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Santa Margarita y San Pedro», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Sebastián», Santa Iglesia Catedral.
- «Santa Eulalia», Santa Iglesia Catedral.
- «Santa Margarita», Santa Iglesia Catedral.
- «Santo Papa», Santa Iglesia Catedral.
- «Una Venerable», Santa Iglesia Catedral.
- «San Mateo y San Francisco», Santa Iglesia Catedral.
- «Tabla de la Caridad», Santa Iglesia Catedral.
- «Anunciación», Santa Iglesia Catedral.
- «Cristo de la Misericordia», Santa Iglesia Catedral.
- «Virgen de la Misericordia», Santa Iglesia Catedral.
- «Nuestra Señora de la Merced», Parroquia de Selvá.
- «Dormición de María», Parroquia de Alcudia.
- «Aparición de la Virgen a Santo Tomás», Parroquia de Alcudia.
- «San Martín», Parroquia de Alcudia.
- «Retablo de Santa Ana», Parroquia de Alcudia.
- «Retablos de San Cosme, San Damián y Santo desconocido», Parroquia de Alcudia.
- «Santa María la Mayor», Parroquia de Inca.
- «San Nicolás», Parroquia de Pollensa.
- «San Bernardino», Parroquia de Pollensa.
- «Fragmento de San Antonio», Parroquia de Campos del Puerto.
- «San Magín», Parroquia de San Nicolás.
- «San Nicolás», Parroquia de San Nicolás.
- «San Cristóbal», Parroquia de Santa Cruz.
- «Retablo de San Blas», Parroquia de Santa Eulalia.
- «Salvador Múrdia», Parroquia de Santa Eulalia.
- «Dormición de la Virgen», Parroquia de Santa Eulalia.
- «Nuestra Señora de la Leche», Oratorio de San Blas.
- «Virgen con Angeles músicos», Ermita Puig de Pollensa.
- «Friso de los Apóstoles», Ermita Puig de Pollensa.
- «Fragmento Arcángel», Ermita Puig de Pollensa.
- «Fragmento Arcángel», Ermita Puig de Pollensa.
- «Predela de San Miguel», Ermita Puig de Pollensa.
- «Predela de la Pasión», Ermita Puig de Pollensa.
- «Retablo de Nuestra Señora de la Merced», Convento de la Concepción.
- «San Antonio», Diputación Provincial de Baleares.
- «San Pedro», Diputación Provincial de Baleares.
- «Virgen con el Niño», Ayuntamiento de Santa María del Camí.
- «Predela de Santa Margarita», Convento de la Concepción.
- «Santa Catalina de Alejandria», Convento de la Concepción.
- «Fragmento de Santa Ursula», Convento de San Francisco.
- «Retablo de la Virgen», Convento de San Francisco.
- «Retablo de Santa Magdalena», Convento de Santa María Magdalena.
- «Santa Elena», Convento de Santa María Magdalena.
- «Santa Clara», Convento de Santa Clara.

Segundo.—Que se comuniquen esta inclusión a los propietarios de las pinturas, significándoles que la misma no merosca en modo alguno sus derechos de propiedad e informándoles de los recursos que, en su caso, pueden interponer contra la misma, y que se publique ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 26 de junio de 1970 por la que se distribuye el crédito de 4.000.000 de pesetas para desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el epígrafe 18.05.233/4 para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas;

Resultando que en los vigentes Presupuestos del Estado para el año en curso figura un crédito, bajo el epígrafe 18.05.233/4, de 4.000.000 de pesetas para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas, que debe ser distribuido a fin de que se aplique a los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado.

Vista la Ley de Presupuestos;

Considerando que el crédito de que se ha hecho mención ha sido presupuestado, con independencia de las cantidades ordinarias que perciben los Inspectores por dietas y gastos de locomoción, para atender servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores a Escuelas mal comunicadas, por lo que no es procedente efectuar la distribución del mismo en función del número de Inspectores existentes en las plantillas provinciales, sino de la inexistencia de comunicaciones eficaces en las distintas provincias españolas, así como de la extensión y condiciones topográficas de las mismas o aquellos otros servicios que se consideren de urgente realización por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda se tomó razón del gasto el 4 de junio de 1970 y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se distribuya el crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el párrafo 18.05.233 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, en la forma que se expresa:

Alava, 15.000 pesetas.  
Albaceta, Guipúzcoa, Huelva, Logroño y Las Palmas, a 20.000 pesetas. 100.000 pesetas.  
Balears, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Tenerife, Segovia y Valladolid, a 25.000 pesetas. 200.000 pesetas.  
Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, a 30.000 pesetas. 240.000 pesetas.  
Vizcaya, Córdoba, Navarra y Salamanca, a 35.000 pesetas. 140.000 pesetas.  
Cáceres, Huesca, Jaén y Lérida, a 37.500 pesetas. 150.000 pesetas.  
Alicante, Burgos, Granada, Guadalajara, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Toledo y Zaragoza, a 40.000 pesetas. 400.000 pesetas.  
Badajoz, 42.500 pesetas.  
Lugo, Pontevedra y Orense, a 45.000 pesetas. 135.000 pesetas.  
La Coruña y León, a 60.000 pesetas. 120.000 pesetas.  
Valencia, 70.000 pesetas.  
Madrid, Barcelona y Oviedo, a 87.500 pesetas. 262.500 pesetas.  
Total, 1.875.000 pesetas.  
Para los servicios que se ordenen con la misma finalidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, 2.125.000 pesetas.  
Total pesetas, 4.000.000.

Segundo.—Los desplazamientos con cargo al crédito de pesetas 4.000.000 serán realizados por los Inspectores Jefes provinciales o por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Las cantidades se librarán en la forma reglamentaria a los Delegados provinciales de Educación y Ciencia, y al Habilitado general del Ministerio la de 2.125.000 pesetas, destinadas a atender las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—La justificación de las cantidades se realizará mediante cuenta de justificarse, aportando facturas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles o recibo de cualquier automóvil del servicio público, siempre que el importe de este último, por kilómetro, no exceda de la tarifa señalada en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, o de cualquier otro medio de transporte empleado. Los Inspectores que dispongan de automóvil de

su propiedad podrán realizar en el mismo los servicios encomendados justificando los gastos mediante declaraciones juradas, validadas por el Inspector Jefe provincial o Inspector central de Zona y en las que se valore los kilómetros recorridos en el importe de dos pesetas por kilómetro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López-Escobar Martínez.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López-Escobar Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José López-Escobar Martínez, Ingeniero Jefe de Sección del Instituto Nacional de Industria, interpuso contra el acto de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la alzada relativa al que anteriormente dictó el Instituto Nacional de Previsión sobre abono del plus familiar correspondiente a jornadas completas, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos para que acerca de la petición deducida por el señor López-Escobar Martínez se pronuncie dicho Instituto Nacional de Industria con las consecuencias que se deriven procesalmente; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el IV Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal.**

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11614, segunda columna, línea 10 de la cláusula 7, «Comisión Mixta», donde dice: «según proceda en este caso», debe decir: «según proceda en cada caso».

En la página 11615, primera columna, líneas 8 y 9 del grupo 4, titulado «Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos», donde dice: «Delineante, Dibujante y Fotógrafo de segunda», debe decir: «Delineante de segunda y Fotógrafo de segunda».

En las mismas página y columna, línea 7 del grupo 5, titulado «Jefes», donde dice: «Capataz principal primeras», debe decir: «Capataz Mayores».

En la misma página, segunda columna, en el epígrafe del grupo 11, donde dice: «Grupo 11. Various», debe decir: «Grupo 11. Oficios Various».

En la página 11616, primera columna, línea 4 del grupo 15, titulado «Subalternos Femeninos», donde dice: «Subalterno principal de primeras», debe decir: «Subalterno de primeras».

En las mismas página, columna y grupo, en su línea 5 donde dice: «Subalterno principal de segunda», debe decir: «Subalterno de segunda».

En las mismas página, columna y grupo, en su línea 6, donde dice: «Subalterno principal de entradas», debe decir: «Subalterno de entradas».